

Interlocutorio: No. 434
Proceso: Verbal-Pertenencia
Demandante: María Mariela Rivera De Becerra
Demandado: Personas indeterminadas
Radicado: 2023-00002-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el Curador Ad-Litem designado aceptó el cargo, corriéndole traslado de la demanda el día 26 de mayo de 2023, según el artículo 369 del Código General del Proceso el término de veinte días corrió así:

Días hábiles: 29, 30, 31 de mayo 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 26, 27 de junio de 2023

Días inhábiles: 27 y 28 de mayo 3, 4, 10, 11, 12, 17, 18, 19, 24 y 25 de junio de 2023

Observaciones: De manera oportuna el curador Ad-Litem de las personas indeterminadas contestó la demanda sin formular oposición.

De otro lado, reposan en el expediente de las respuestas otorgadas por el IGAC, la Super Intendencia de Notariado y Registro, la UARIV, y la Agencia Nacional de Tierras; sin embargo, la Secretaria de Gobierno no se pronunció.

De otra parte, la demandante aportó fotos de la instalación de la valla, indicando que la misma se colocó en la pared lateral del inmueble ubicado frente a la vivienda de la interesada.

Ahora bien, revisado el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de litigio, se evidenció que la primera anotación correspondió a una venta realizada por el municipio de Riosucio.

A la fecha no se ha aportado constancia de la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble.

Riosucio, Caldas, 28 de junio de 2023


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se considera:

Teniendo en cuenta que en la notación N°01 del certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-156, se evidencia una venta realizada por el Municipio de Riosucio, es necesario ordenar su vinculación al proceso, esto para que esclarezca cual fue la naturaleza del negocio realizado, con el fin de conocer de manera clara y precisa los antecedentes del predio objeto de litigio.

Interlocutorio: No. 434
Proceso: Verbal-Pertenencia
Demandante: María Mariela Rivera De Becerra
Demandado: Personas indeterminadas
Radicado: 2023-00002-00

De otro lado, como no se ha recibido respuesta por parte de la Secretaria de Gobierno municipal, respecto a la solicitud de información que se le comunicó mediante oficio N° 216 del 2 de mayo del año en curso, se ordenará oficiar nuevamente a la entidad, para que certifique si el predio objeto de litigio, se encuentra bajo adjudicación por parte de esta autoridad indígena.

El artículo 375 del Código General del Proceso, dispone que el demandante "(...) *deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite (...)*"; sin embargo, la parte interesada, no cumplió con las exigencias de la Ley, situando el aviso en un lugar de poca visibilidad. En consecuencia, se requerirá para que realice de forma correcta la instalación de la valla.

Aunado a lo anterior, se solicita a la parte demandante realice las gestiones pertinentes, encaminadas a la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del predio objeto de litigio, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la vinculación al proceso de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIOSUCIO como demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, realizar la notificación personal de la demanda y sus anexos conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIOSUCIO, en calidad de demandado. Para materializar el traslado de la demanda deberá enviar copias de la demanda y sus anexos, para que pueda ser contestada, concediéndole el término de veinte (20) días para tal fin.

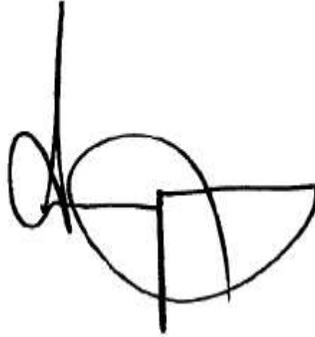
TERCERO: ORDENAR a la secretaria libre oficios dirigidos a la Secretaria de Gobierno municipal, requiriéndolos para que den respuesta al oficio N° 216 del 2 de mayo de 2023.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la instalación de la valla, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, además realice las gestiones pertinentes, encaminadas a la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del predio objeto de litigio, dentro del término de 30 días siguientes a la

Interlocutorio: No. 434
Proceso: Verbal-Pertenencia
Demandante: María Mariela Rivera De Becerra
Demandado: Personas indeterminadas
Radicado: 2023-00002-00

notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo reglado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

